

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1013-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 08/08/2016	Hora: 10:14:14.05 Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Auto N° 112-1367 del 3 de diciembre de 2015, **SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO.**, respecto a los informes de avance y ejecución del PSMV.

Que por medio de Auto N° 112-0581 del 16 de mayo de 2016, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO.**, a través de su Gerente la señora **ANA MARIA MEJÍA BERNAL**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, bajo el siguiente cargo:

"(...)"

CARGO UNICO: Incumplir con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N° 112-1501 del 3 de octubre de 2014, en sus numerales 1 y 2.

"(...)"

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-3303 del 16 de junio de 2016, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO**, presento escrito de descargos al Auto N° 112-0581 del 16 de mayo de 2016.

Que mediante Auto N° 112-0773 del 23 de junio de 2016, se abrió período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, dentro del procedimiento que se adelanta en contra de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO**, así mismo se integro como parte del proceso el Oficio Radicado N° 131-3303 del 16 de junio de 2016 y el Informe Técnico N° 112-1501 del 3 de octubre de 2014, decretándose de oficio la evaluación técnica del Oficio en mención, y se ordenó emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por la Empresa en el escrito de descargos presentado.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante Oficio Radicado N° 131-3303 del 16 de junio de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-1721 del 25 de julio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Las Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P. E.P. RIO, presenta un informe consolidado de las actividades programadas y ejecutadas dentro del PSMV a corto, mediano y largo plazo, con su respectiva inversión y documentos soportes, sin embargo no se realizó el análisis de la ejecución del PSMV partiendo de la línea base (antes de su implementación) comparado con el cumplimiento de los objetivos y metas pactados en el plan.

E.P. RIO manifiesta que en la pasada vigencia quedaron pendientes unas actividades que no se pudieron implementar y que se proyectan para el segundo semestre del año 2017, por lo cual no se cumplió en su totalidad con la ejecución del PSMV aprobado para el municipio de Rionegro como se evidencia en la siguiente tabla resumen.

Proyecto	Actividad	Indicador	Recursos \$	% Cumplimiento
Mantenimiento y Rehabilitación de redes.	Inspección Técnica de las redes	Evaluar a corto plazo el 100% de las redes	999.287.080	100
	Actualización de los diseños de los tramos críticos identificados			100
	Definir criticidad de cada tramo identificado			100
	Elaboración de cronograma de limpieza de redes	Rehabilitar para el 2015 las redes que requieran ser intervenidas.		100
	Ejecución cronograma de limpieza			100
	Rehabilitación redes			100
Eliminación de conexiones erradas.	Programación de obras para integrar al sistema en el mediano y largo plazo	Eliminar el 100% de los vertimientos para el año 2015.	Global	100
	Ejecución de obras (Materiales, maquinaria e insumos)			100
Caracterización de vertimientos pluviales.	Identificación de los vertimientos pluviales que presentan aguas residuales	Muestrear a corto plazo el 100% de los vertimientos pluviales con presencia de aguas residuales.	4.800.000	100
Depuración de circuitos que presenten conexiones erradas.	Identificación de viviendas con conexión errada mediante colorantes.			100
Caracterización de vertimientos pluviales.	Muestreo de vertimientos pluviales que presenten aguas residuales		Global	Reprogramación para el segundo semestre de 2017
	Análisis de laboratorio			Reprogramación para el segundo semestre de 2017
Evaluación técnica de circuitos para cada aliviadero.	Ejecutar obras de ajuste y/o corrección del aliviadero.	Evaluar a corto plazo la capacidad hidráulica del 100% de los aliviaderos.	18.692.800	100
	Elaborar cronograma de mantenimiento de aliviaderos			100

	Construir la planta de tratamiento de aguas residuales en un periodo no mayor a 5 años y con una eficiencia de remoción teórica del 50 %.	Eficiencia del 50%	17.251.183.994	40
--	---	--------------------	----------------	----

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
 "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO.**, con Nit 811.008.684-6 a través de su Gerente la señora **ANA MARIA MEJÍA BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.451.111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO**, a través de su Gerente la señora **ANA MARIA MEJÍA BERNAL**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 056153323161

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 05 de agosto de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 